



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00172-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado pues el mismo no fue presentado como anexo, éste debe ser de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de Junio de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que fue otorgado por la poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico que debe coincidir con el descrito en la demanda o solicitud y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que dicha ley no modificó tal eventualidad, ya que de lo arrojado no se observa tal documento.
- (II) Informar en contra de qué persona se incoa la presente solicitud, indicando sus datos personales (nombres, apellidos, identificación, domicilio, dirección de notificación, para ello adecue y ajuste la demanda de conforme lo indica la norma para estos asuntos.
- (III) Allegar el escrito de la demanda o solicitud, incluyendo en aquel cada acápite pertinente, esto es, introductorio, hechos, pretensiones, características del automotor, trámite, fundamentos de derecho, competencia, cuantía, anexos, notificaciones y demás datos relevantes para este tipo de asuntos conforme lo dispone la norma, ya que únicamente se aportó un folio en donde firma la señora YOLANDA OJEDA TORRES autorizando a la Gobernación de Santander la aprehensión de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas **BUA-410**, sin ningún otro dato (Art. 82 CGP, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes).
- (IV) Informar de manera puntual, en dónde se encuentra localizado el vehículo objeto de aprehensión objeto de la solicitud, ello a fin de determinar la competencia del asunto.
- (V) Así mismo, debe allegar correo del acreedor garantizado, copia del contrato de prenda y/o garantía mobiliaria, Formulario de Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, comunicación realizada para la entrega voluntaria del bien, acuse de envío y recibido de la notificación, RUNT.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa047161cbb627e28c886181deace4b4da37047706c3780dff81807e1b5ecc1**

Documento generado en 14/04/2023 09:06:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 17 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.